

denes. Este Consejo se compondrá de un número indefinido de Ministros escogidos, quanto sea posible, entre los mas acreditados por su talento, fidelidad, ciencia y experiencia, reglando su antigüedad recíproca entre sí el orden del Decreto de su nombramiento, que se expedirá por separado. Habrá en él dos Fiscales, que intervengan en los negocios públicos, y exerzan todas las funciones que las leyes asignan á semejantes Magistrados, y empezarán á contar su antigüedad despues de dos años de servicio, si por razon, ó mérito particular no se les anticipase; pero gozarán desde luego los honores debidos á los Consejeros y del propio sueldo, que se les asigna, á razon de cinco mil reales al mes. El nombre del Rey N. Sr. estará á la frente del Consejo como en el de Guerra, tendrá el mismo tratamiento, y será gobernado tambien por un Decano especialmente elegido sin relacion á su antigüedad. Las Presidencias de todos los antiguos Consejos, inadaptables á las circunstancias presentes, quedan, como ellos, abolidas; pero los que obtuvieron estas Dignidades y se conduzcan fieles á la autoridad soberana gozarán del respeto público y de los honores correspondientes á tan altos empleos. Los Ministros de los Consejos suprimidos que no tengan lugar en el presente disfrutarán igualmente los propios honores de sus plazas respectivas, y serán distinguidos quanto permitan las circunstancias con la proteccion y confianza del Gobierno. Como los pleytos, en el dia, será lo que menos ocupe al Consejo, se dividirá en tres Salas, dos de Gobierno y una de Justicia, que conozca de aquellos asuntos contenciosos, que no puedan remitirse á las Chancillerías, ó Audiencias territoriales, porque en estas generalmente deberá decidirse todo lo litigioso y de interes privado, y solo en el recurso de injusticia notoria y mil y quinientas se acudirá al Consejo en la forma ordinaria, y mientras que sobre ello no se tomen otras providencias; y aun en los asuntos de gobierno y públicos, como son los Propios de los pueblos, se propondrán los medios, para que tratados en los mismo tribunales de Provincia tengan expedicion mas pronta, y ménos dispendiosa, y quando lo exígiesen las circunstancias y negocios podrá igualmente la Sala segunda de Gobierno ayudar en su expedicion á la de Justicia. Los asuntos eclesiásticos y religiosos de las Ordenes militares, concursos y elecciones, ó propuestas á S. M. para los destinos de esta clase se tratarán en comision ó junta particular por tres Caballeros profesos de ellas, Ministros del mismo Consejo, con arreglo á sus especiales constituciones. Para evitar la confusion y tardanza del despacho en las consultas de los demas empleos seculares, y provi-

